

**Mandatos de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; y el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible**

REFERENCIA:  
AL GTM 7/2016

8 de febrero de 2017

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; y de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, de conformidad con las resoluciones 26/12, 32/32, 25/18, 26/22, 33/12 y 28/11 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **supuestos asesinatos, ataques y actos de intimidación contra defensores de derechos humanos, en particular defensores de tierras, territorios y recursos naturales, en Guatemala.**

Recordamos al Gobierno de su Excelencia que la situación de los defensores de la tierra fueron objeto de varias comunicaciones previas: caso GTM 11/2004 del 2 de agosto de 2004, relativo a la Sra. Edda Gaviola, caso GTM 19/2008 del 23 de septiembre de 2008; caso GTM 3/2010 del 23 de marzo de 2010, caso GTM 8/2012 del 30 de noviembre de 2012, referencia A/HRC/22/67/Corr.2 y caso GTM 5/2013 del 17 de mayo de 2013, referencia A/HRC/24/21, relativos a la Sra. Claudia Samayoa; caso GTM 6/2013 del 6 de agosto de 2013, referencia A/HRC/25/74; caso GTM 3/2013 del 27 de marzo de 2013, referencia A/HRC/24/21, relativo al caso del Sr. Omar Jerónimo.

Agradecemos el Gobierno de su Excelencia por las respuestas a sus comunicaciones GTM 11/2004, GTM 19/2008, GTM 8/2012. Quisiéramos agradecer el Gobierno por sus respuestas substantivas pero lamentamos que, a la luz de los casos, así como de los desarrollos recientes expuestos en esta carta, estas respuestas no son suficientes.

No obstante, lamentamos no haber recibido, a la fecha, respuestas a las comunicaciones GTM 3/2010, GTM 5/2013, GTM 6/2013 y GTM 3/2013 e instamos nuevamente a las autoridades a responder a todas las inquietudes planteadas en aquellas comunicaciones en la brevedad.

Según la información recibida:

*La situación de los defensores de derechos humanos en Guatemala*

En los primeros 11 meses del año 2016, se habrían registrado 14 asesinatos (incluyendo cuatro mujeres) y 223 agresiones en contra de defensores y defensoras de derechos humanos en Guatemala. Entre las víctimas se encuentran periodistas, defensores de los derechos de los pueblos indígenas, sindicalistas, así como defensoras y defensores de justicia de transición, defensa de tierras, territorios y recursos naturales. Los ataques ocurrieron dentro de un contexto más generalizado de estigmatización y descrédito, especialmente a través de las redes sociales, del trabajo que realizan los defensores de derechos humanos. Los defensores del medio ambiente y la tierra, de los derechos de los pueblos indígenas y los periodistas son quienes corren mayores riesgos de ataques.

Estos incidentes contra organizaciones e individuos que defienden los derechos humanos, tendrían como objetivo debilitar y/o obstaculizar la labor que desempeñan. Dichos incidentes incluyen casos de estigmatización, hostigamiento, violencia, asesinatos y “criminalización” (el uso indebido de procesos penales en contra de defensoras y defensores de derechos humanos).

Existiría una criminalización generalizada del trabajo de los defensores. Numerosos casos judiciales serían presentados contra defensores y defensoras como medida para controlar, prevenir o sancionar su labor. Estos casos se enmarcarían particularmente en un contexto de protestas sociales relacionadas con la defensa de derechos a tierras, territorios y recursos naturales.

Estos ataques habrían tenido lugar a pesar de la existencia de mecanismos gubernamentales para recibir, analizar y otorgar medidas de protección a defensoras y defensores de derechos humanos, coordinados por el Ministro de Gobernación, el Ministerio Público y la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH). Se alega, además que se han levantado las medidas de protección otorgadas a favor de varios defensores de derechos humanos sin una debida explicación de los motivos.

Entre los casos de ataques contra defensores de derechos humanos se puede mencionar los siguientes casos recientes:

Desde mayo de 2015, la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (UDEFEFUGUA), principal organización en el país que registra casos de ataques contra defensores de derechos humanos y brinda apoyo a ellos, ha registrado, 60 ataques contra miembros de su organización, lo que incluye actos de violencia, amenazas y difamación. Estos incluyen ataques en contra de la Coordinadora General, Claudia Samayoa, el Subcoordinador de Defensa, Jorge

Santos y la verificadora-acompañante Edda Gaviola, así como otros 12 profesionales de un total de 22 que trabajan en la organización.

El 8 de junio de 2016, el Sr. Daniel Choc, representante de la organización Comité Campesino del Altiplano (CCDA) fue asesinado, supuestamente en el contexto del trabajo que llevaba a cabo en relación con un reclamo de tierras dentro de una finca privada, por parte de la comunidad indígena San Juan Tres Ríos, en Cobán, Alta Verapaz. Semanas después, dos otros miembros del CCDA, la Sra. Lesbia Artola y el Sr. José Choc, también recibieron serios ataques, incluyendo el secuestro del Sr. José Choc durante 24 horas por hombres encapuchados desconocidos.

El 2 de septiembre de 2016, el Sr. Esteban Hermelindo Cux, quien trabaja para el Comité de Unidad Campesina (CUC) negociando reclamos de tierras para reasentar a las familias desplazadas en el Valle de Polochic, entre otros temas, habría sido atacado físicamente por varios hombres armados y encapuchados en Panzós, Cobán, Alta Verapaz. Desde esta fecha, habría recibido otras amenazas en por lo menos tres ocasiones. A pesar de haberlas solicitado, el Sr. Cux todavía no cuenta con medidas de protección.

La organización Coordinadora Central Campesina Ch'ortí Nuevo Día, incluyendo su director el Sr. Omar Jerónimo, que brinda asesoramiento a pueblos Maya Ch'ortí en el departamento de Chiquimula en temas relacionados con los derechos a la tierra y el medio ambiente, habría registrado un aumento de amenazas en su contra. Según la información recibida, entre marzo y septiembre de 2016, se han registrado unos 81 incidentes, incluyendo ataques, amenazas e intimidaciones. El Sr. Omar Jerónimo también habría sido objeto de denuncias legales en su contra en relación con actos llevados a cabo en relación con su labor para Nuevo Día.

El 16 de septiembre 2016, la casa de la Señora Angélica Choc habría sido atacada con arma de fuego, sin provocar ningún daño a ella o a su familia. La Sra. Choc era la esposa del Sr. Adolfo Ich, líder comunitario de El Estor, del pueblo Q'eqchí, que habría sido asesinado en 2009 por agentes de seguridad privada de la empresa minera Compañía Guatemalteca de Niquel-CGN, durante una manifestación. El jefe de la seguridad privada de la subsidiaria de la minera canadiense Hudbay Minerals, estaría en espera de sentencia. La Sra. Choc es querellante en el caso.

Desde el 11 de noviembre de 2016, el Sr. Saul Paaú, Coordinador de la Comisión por la Defensa de la Vida y la Naturaleza, la cual representa a comunidades afectadas por la contaminación del Río La Pasión en Sayaxché, Petén, supuestamente causada por actividades de la Empresa Reforestadora de Palma del Petén, S.A. (REPSA), habría observado la presencia de hombres desconocidos en vehículos pick-up rodeando su casa y siguiéndole en por lo menos seis ocasiones.

El 12 de noviembre de 2016, el Sr. Jeremy Abraham Barrios Lima, asistente del Director general del Centro y Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala (CALAS), habría sido atacado a balazos en el centro de la ciudad de Guatemala por

dos sujetos desconocidos en una moto. No habría sido víctima de hurto ya que mantenía todas sus pertenencias tras el crimen. Este incidente se suma a ataques contra otros miembros de CALAS, incluyendo amenazas o atentados de asesinato contra el Sr. Yuri Giovanni Melini, fundador de CALAS, y el Sr. Pedro Rafael Maldonado Flores, Director del Área Legal en 2015.

El 19 de noviembre 2016 un grupo de hombres armados habría irrumpido en Corozal Arriba, una comunidad acompañada por COMUNDICH - organización formada por 48 comunidades indígenas y campesinas que se dedica a promover el bienestar y defender los derechos del pueblo maya ch'orti' - en el territorio de Zacapa, amenazando el consejo indígena ch'orti' y la comunidad para que desistiera de participar en la mesa de diálogo y que renunciara a su derecho de acceso a la tierra comunitaria, actualmente en mano de terratenientes y del crimen organizado. Desde 2013 la mesa de diálogo en la cual participan instituciones del estado guatemalteco, ha regulado las condiciones de restitución de tierra comunitaria tras el asesinato de tres líderes después de haber obtenido formalmente el título de la tierra. Actualmente la institución encargada de llevar a coordinar la mesa, la Secretaria de Asuntos Agrarios, habría perdido los documentos claves del proceso.

El 29 de noviembre, el Señor Moisés Divas, coordinador de CODIDENA, habría sido atacado físicamente, amenazado y robado de sus pertenencias mientras conducía su vehículo. CODIDENA participa en la planificación y ejecución de consultas en el territorio de Jalapa y Santa Rosa, sobre la extracción minera en la región y acompaña a defensoras y defensores. La organización tiene una relación estrecha con la sociedad civil organizada en las diferentes municipalidades que se oponen a la extracción química de metales en el área, en particular en contra de la Minera San Rafael, subsidiaria de la empresa canadiense Tahoe Resources, el principal actor minero en la región. Desde que Tahoe Resources adquirió el proyecto de Goldcorp, la presión sobre la sociedad civil y funcionarios de las municipalidades para aceptar la minería, habría ido creciendo. Desde abril 2014 seis ataques físicos en contra de defensores de derechos humanos de la zona habrían sido registrados, de los cuales cuatro resultaron en asesinatos.

El 17 de enero 2017, en el marco de una movilización pacífica organizada por las comunidades en defensa del territorio de la microregión de Ixquisís, habría sido asesinado el Señor Sebastián Alonso Juan, víctima de un ataque armado con armas de fuego, en el que habrían participado la Policía Nacional Civil – PNC y agentes de seguridad privada de la empresa hidroeléctrica (SERSECO). En este territorio, 8 comunidades indígenas (Pojom, Nuevo San Mateo, Ixquisís, Concepción, Yulchen Frontera, Yalanhuitz, El Platanar, Bella Linda) estarían impactadas por la construcción de varios proyectos hidroeléctricos, en particular, por parte de la empresa nacional Promoción y Desarrollos Hídricos S.A (PDHSA). La manifestación, en que cual participó el Señor Sebastián Alonso Juan, empezó a las 9 de la mañana con el objetivo de instalar un plantón permanente en rechazo al desvío de los ríos planificado por la empresa para culminar con las obras de construcción de dos de los proyectos hidroeléctricos (Pojom II y San Andrés). En

el curso de la manifestación, agentes infiltrados desconocidos habrían procedido a quemar maquinarias. Según la información recibida, un grupo desconocido, posiblemente vinculado con una empresa privada, agentes de la empresa de seguridad privada y de la policía nacional civil empezaron a disparar contra los manifestantes. Sebastián Alonso Juan, habría sido alcanzado por una bala en el lado derecho del abdomen. Murió de sus heridas unas horas después.

Otros ataques graves en contra de comunitarios que defienden el territorio de la microregión de Ixquisís, habrían sido registrados desde el año 2009. Entre ellos agresiones físicas, amenazas e intimidaciones, violaciones de la propiedad privada y usurpación de tierras, difamación y criminalización. El más reciente previo al asesinato del Sr. Alonzo Juan fue el ataque en contra de Julio Gómez. El 30 de octubre de 2016, el Sr. Julio Gómez, habría sido agredido por veinte hombres mientras se disponía a emprender el viaje desde la comunidad de Yulchen. También habrían sido golpeados sus dos ayudantes.

Se expresa consternación por los asesinatos y grave preocupación por las amenazas recibidas por los defensores de derechos humanos en Guatemala, en conexión con sus labores de defensa y promoción de derechos a la tierra, al medioambiente y los derechos de los pueblos indígenas.

Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de violencia, inseguridad, estigmatización y criminalización de los defensores de los derechos humanos en el país. Además de infringir el debido proceso y otros derechos, expresamos preocupación en cuanto al hecho de que estas prácticas podrían tener repercusiones en las comunidades, resultando en temores de llevar a cabo actividades legítimas de promoción y protección de los derechos humanos.

Notamos que en algunos casos las alegaciones se refieren a violaciones cometidas por empresas privadas, o en el contexto de protestas contra operaciones de empresas privadas. En este sentido, subrayamos las obligaciones del Estado de proteger contra violaciones de los derechos humanos cometidas por las empresas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de recibir su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.

2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en sus nombres?
3. Por favor, sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación respecto de estos asesinatos, ataques y actos de intimidación contra los mencionados defensores de derechos humanos.
4. Por favor, proporcione información sobre las medidas de protección u otras medidas adoptadas para garantizar la vida y la integridad física de los mencionados defensores de derechos humanos. Si estas no gozan de medidas de protección por favor indique por qué.
5. Por favor sírvase informar si se ha ofrecido reparación a las víctimas o sus familiares.
6. Por favor indique las medidas adoptadas para garantizar que los y las defensoras de derechos humanos y miembros de asociaciones sociales, y todos los que trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Ante la gravedad de la situación, tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre la tendencia y el patrón claros de ataques contra los defensores de derechos humanos que participan en la promoción y protección de los derechos del medio ambiente.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Agnes Callamard

Relator/Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Maina Kiai

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst  
Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Michael K. Addo  
Presidente del Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas  
transnacionales y otras empresas

Victoria Lucia Tauli-Corpuz  
Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

John H. Knox  
Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas  
con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones y, sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Los artículos 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 6 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que Guatemala ratificó el 5 de mayo de 1992 y que garantizan, respectivamente, el derecho de todo individuo a la vida y la seguridad y establece que esos derechos deben ser protegidos por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

En su Observación General N ° 6, el Comité de Derechos Humanos estableció que el artículo 6 (1) del PIDCP conlleva la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas para prevenir y sancionar los actos criminales que entrañen la privación de la vida. Asimismo, en su Observación General N ° 31, el Comité de Derechos Humanos ha observado que existe una obligación positiva de los Estados Partes de garantizar la protección de los derechos contenidos en el Pacto contra violaciones por sus agentes y por personas o entidades privadas, la cual incluye el deber de adoptar las medidas adecuadas para prevenir, investigar, juzgar y sancionar a los responsables, y reparar el daño causado (CCPR/C/21 / Rev.1/Add.13, párrs. 8 y 18). ). La ausencia de investigación y de enjuiciamiento a los responsables de tales violaciones podría de por sí constituir una violación separada del PIDCP.

Nos gustaría recordar también los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (principio 9), que establece la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extra-judiciales, arbitrarias o sumarias.

El principio 4 del mismo instrumento establece la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.

Desearíamos, además, referirnos a los artículos 19 y 22 del PIDCP que garantizan el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y el derecho de toda persona a asociarse libremente con otras, respectivamente.

Asimismo, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y, en particular, los artículos 1, 2, 5 and 6. Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la mencionada Declaración, el cual insta a los Estados a garantizar la protección de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza,

represalia, discriminación, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de la violación de los derechos de los defensores se podría atribuir a un agente no estatal, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos, la cual reconoce la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y agresiones por parte de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos.

Finalmente, recalamos la resolución 24/ del Consejo de los derechos humanos que “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, como los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Asimismo, nos permitimos llamar la atención de su Excelencia hacia las obligaciones establecidas en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por Guatemala el 5 de junio de 1996, en particular a los artículos 6, 7, 14, 17 y 18 en los que se señala, entre otros aspectos, la obligación de consultar de manera libre y de buena fe, garantizar la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos indígenas y de sancionar las intrusiones no autorizadas en dichas tierras.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, fue adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con un voto afirmativo de Guatemala. En particular quisiera referirme al artículo 7.1 sobre el derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas indígenas, al artículo 32 sobre la obligación de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo, y al artículo 28 sobre el derecho a la reparación por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras que hayan sido confiscadas, tomadas, ocupadas, utilizadas o dañadas sin su consentimiento libre, previo e informado.

Quisiéramos también llamar la atención a los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31). Los Principios rectores clarifican que debajo las obligaciones internacionales de derechos humanos “los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por

terceros, incluidas las empresas” (principio 1). Esto requiere que los Estados deben “enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que se respeten los derechos humanos en todas sus actividades” (principio 2). En particular, esto incluye que las empresas adopten un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que puede verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales (principios 17-21). Este proceso de identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos debe incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas (principio 18). Los Principios rectores también enfatizan que “Los Estados deben asegurarse [...] que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos” (comentario al principio 26).